

## **Glosario**

### **IPEX**

El acrónimo IPEX procede de “*Interparliamentary EU Information Exchange*” (Intercambio de Información Interparlamentaria de la Unión Europea), y surge de una recomendación de la Conferencia de Presidentes de Asambleas Parlamentarias Europeas celebrada en Roma en el año 2000, con el objetivo de apoyar la cooperación parlamentaria en la Unión Europea mediante el intercambio electrónico de información. Para ello, en junio de 2006 se abre la página permanente IPEX con la dirección [www.ipex.eu](http://www.ipex.eu).

La página web IPEX tiene como finalidad proporcionar al público en general una información actualizada del estado de tramitación en cada una de las Cámaras de los Parlamentos Nacionales de los documentos procedentes de las instituciones europeas que son objeto de examen con general y, muy particularmente a partir de la entrada en vigor del Tratado de Lisboa, del control del principio de subsidiariedad ejercido por las Cámaras nacionales.

Participan en IPEX todos los Parlamentos Nacionales de los Estados miembros de la Unión Europea, así como el Parlamento Europeo y los países candidatos. Están asociados al proyecto la COSAC y el CERDP (Centro Europeo para la Investigación y Documentación Parlamentaria).

### **COSAC**

Acrónimo de la expresión, en francés, de Conferencia de Comisiones Especializadas en Asuntos Europeos. Se trata una reunión periódica de Comisiones especializadas en Asuntos Europeos. Reconocida en el Protocolo 1 del Tratado de Lisboa, la COSAC cuenta además con sus propias Normas de Funcionamiento y con un Secretariado propio, compuesto por un miembro permanente y por funcionarios de la troika Presidencial, compuesta por el Parlamento que ostenta la Presidencia, el Parlamento que ostentó la Presidencia en el último semestre y el que la ostentará en el siguiente semestre.

### **Trío de Presidencias**

La Presidencia del Consejo de la Unión Europea rota cada seis meses entre los miembros de la Unión Europea. Desde la presidencia alemana de 2007 se instauró el Trío como forma de colaboración entre tres presidencias consecutivas para hacer frente al corto plazo de cada Presidencia individual.

La tarea principal que tiene este equipo es hacer un programa de trabajo que abarque las tres presidencias —es decir, tres semestres— y en el que se integre el programa concreto de cada una de ellas, con una agenda común. Se basa jurídicamente en el artículo 2.4 del Reglamento Interno del Consejo, que establece lo siguiente: “*Cada 18 meses, las tres Presidencias que vayan a ejercer prepararán, en estrecha cooperación con la Comisión y una vez realizadas las consultas adecuadas, un proyecto de programa de actividades del Consejo para ese período*”.

Finalmente, el Acta Final del Tratado de Lisboa pretende formalizar este procedimiento, de forma que la Presidencia rotatoria del Consejo tenga un plazo de 18 meses compartida por un trío de los Estados Miembros, con el fin de proporcionar mayor continuidad. La excepción a esta regla sería la Presidencia del Consejo de Asuntos Exteriores, que corresponde en cualquier caso al recién creado puesto de Representante para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad.

### **El Principio de Subsidiariedad y el Sistema de Alerta Temprana**

El artículo 5.3 del Tratado de la Unión, en la redacción proporcionada por el Tratado de Lisboa, recoge en los siguientes términos el principio de subsidiariedad:

*En virtud del principio de subsidiariedad, en los ámbitos que no sean de su competencia exclusiva, la Unión intervendrá sólo en caso de que, y en la medida en que, los objetivos de la acción pretendida no puedan ser alcanzados de manera suficiente por los Estados miembros, ni a nivel central ni a nivel regional y local, sino que puedan alcanzarse mejor, debido a la dimensión o a los efectos de la acción pretendida, a escala de la Unión.*

*Las instituciones de la Unión aplicarán el principio de subsidiariedad de conformidad con el Protocolo sobre la aplicación de los principios de subsidiariedad y proporcionalidad. Los Parlamentos nacionales velarán por el respeto de dicho principio con arreglo al procedimiento establecido en el mencionado Protocolo.*

Dicho Protocolo 2 al Tratado de Lisboa sobre la aplicación de los principios de subsidiariedad y proporcionalidad recoge el denominado “Sistema de Alerta Temprana”.

Mediante este sistema, los Parlamentos nacionales, a los que previamente las instituciones europeas les han remitido los proyectos de iniciativas legislativas, pueden, si lo desean, elaborar un dictamen motivado que exponga las razones por las que considera que el proyecto no se ajusta al principio de subsidiariedad. El dictamen deberá ser remitido a la institución autora en el plazo de ocho semanas,

Dichos dictámenes serán en cualquier caso tenidos en cuenta por las instituciones comunitarias, pero en el caso en que el número de dictámenes de Parlamentos Nacionales a una misma iniciativa supere un determinado umbral, la institución europea autora tiene la obligación de volver a examinar la iniciativa. Tras este estudio, la institución autora podrá decidir, de forma motivada, si mantiene el proyecto, lo modifica o lo retira.